



MEMORANDO

Bogotá D. C.,

PARA LUISA CRISTINA BURBANO GUZMÁN
Subdirector Técnico
Dirección De Gestión Catastral
DE JEFE DE OFICINA

ASUNTO: Solicitud concepto vigencia Resolución 643 de 2018

Cordial saludo doctora Luisa:

Dando atención a su solicitud, es pertinente transcribir lo mencionado en cuanto a las derogatorias establecidas en la Resolución 388 de 2020:

“ARTÍCULO 19o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. *La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial las contenidas en los siguientes actos administrativos: Resolución 643 de 2018 "Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales" y Resolución 70 de 2011 "Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación y la conservación catastrales".*

Para determinar las disposiciones que le sean contrarias, contenidas en la Resolución 643 de 2018, como lo establece el art. 19 de la Resolución 388 de 2020, es necesario tener precisión de lo que reglamenta dicha Resolución 388, lo que encontramos en su epígrafe:

“Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito.”

Y el epígrafe de la Resolución 643 de 2019 consagra:

"Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales"

En este orden de ideas, todo lo que contenga la Resolución 643 de 2019 relacionado con actividades de levantamiento para el barrido predial masivo, que para el caso catastral corresponde a los procesos de formación y actualización



catastral, quedaron derogados y se debe aplicar para estos procesos lo establecido en la Resolución 388 de 2020.

Por el contrario, lo que reglamente la Resolución 643 de 2020 en cuanto a especificaciones técnicas de los levantamientos planimétricos para casos puntuales, tales como rectificaciones de cabida y linderos con fines registrales y rectificaciones de cabida y linderos para proyectos de infraestructura, siguen vigentes y deben exigirse para dichos trámites.

Sobre las clases de derogación la Sala de Casación Civil, de la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 28 de marzo de 1994, M. P. Humberto Murcia Ballén, manifestó:

“Como se puede colegir de lo transcrito, la derogación de los enunciados legales reviste diversas formas, tales son, la expresa, la tácita y la orgánica. Respecto de las mismas la citada jurisprudencia de la Corte Suprema dijo:

(...)la derogación de una ley puede ser expresa, tácita y orgánica. Es de la primera especie cuando la nueva ley suprime formalmente la anterior; es de la segunda, cuando la norma posterior contiene disposiciones incompatibles con las de la antigua; y es de la tercera, cuando una ley nueva regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería (...)”

Y en relación con la derogación tácita y orgánica explicaba:

“La derogación tácita encuentra su fundamento o razón de ser en que, existiendo dos leyes contradictorias de diversas épocas, tiene que entenderse que la segunda ha sido dictada por el legislador con el propósito de modificar o corregir la primera; y el de la orgánica, en que si el legislador ha redisciplinado toda la materia regulada por una norma precedente, forzoso es suponer que ha partido de otros principios directrices, los cuales, en sus variadas y posibles aplicaciones, podrían llevar a consecuencias diversas y aun opuestas a las que se pretenden si se introdujera un precepto de la ley antigua, aunque no fuere incompatible con las normas de la ley nueva.

La derogación orgánica, que para no pocos autores no pasa de ser una faz de la derogatoria tácita, sólo se da cuando la nueva ley "regule íntegramente la materia" que la anterior normación positiva disciplinaba. Empero, el determinar si una materia está o no enteramente regulada por la ley posterior, depende, no tanto del mayor o menor número de



disposiciones que contenga en relación con la antigua, sino de la intención revelada por el legislador de abarcar con la nueva disposición o disposiciones toda una materia, aunque en realidad no haya incompatibilidad alguna entre éstas y las de la ley anterior.(...)"

En este orden de ideas, no obstante que el art. 19 de la Resolución 388 de 2020, da a entender en primera instancia una derogatoria expresa, al mencionar que deroga las Resoluciones 643 de 2018 y 070 de 2011 expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", puso una condición, en el sentido que expresamente establece: "... y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial las contenidas...", por consiguiente no derogó los actos administrativos mencionados, si no las estipulaciones allí contenidas y que le sean contrarios en dichas resoluciones.

Tampoco se puede decir que deroga de forma orgánica la Resolución 643 de 2018, por cuanto la Resolución 388 de 2020, no reglamenta todas las materias que trata la Resolución 643 de 2018.

Por consiguiente, nos queda la derogación tácita y en este caso como se ha indicado, corresponde a todos los levantamientos planimétricos para procesos masivos catastrales, en los cuales se debe aplicar la Resolución 388 de 2020.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, se atienden sus preguntas:

1. ¿Si la Resolución No 643 de 2018 se encuentra derogada en su totalidad?

Como se mencionó el contenido de la Resolución 643 de 2018 que se encuentra derogado, es todo el articulado relacionado con levantamientos planimétricos en procesos masivos, es decir, procesos de formación y actualización catastral; procesos en los cuales se debe aplicar lo dispuesto en la Resolución 388 de 2020.

2. O si por el contrario, ¿los apartados relacionados con los casos puntuales, tales como el Anexo No. 2 de la Resolución No. 643 de 2018 se encuentran vigentes?

El anexo 2 de la Resolución 643 de 2018, es aplicable a: "*Especificaciones técnicas para levantamiento topográfico o planimétrico predial, en el marco de los requerimientos de la Ley 1682 de 2013, la resolución 193 de 2014 y la Resolución conjunta 1732 (SNR) y 221 (IGAC) de 2018 –casos puntuales–*", por lo cual en concordancia con lo mencionado en este escrito, este anexo (2) de la Resolución 643 de 2018 se encuentra vigente, al ser aplicado a casos puntuales.

No sobra mencionar y en coherencia con lo expuesto, el anexo 1 de la resolución 643 de 2018, al establecer las especificaciones técnicas de los levantamientos



planimétricos para el barrido predial masivo, no se encuentra vigente y por el contrario se debe aplicar en estos procesos lo consagrado en la Resolución 388 de 2020.

3. En el caso de que la Resolución 643 de 2018 esté derogada ¿cuáles serían los parámetros técnicos para la realización de los levantamientos topográficos que se efectúen en el marco de la Resolución Conjunta 1101 IGAC y 11344 SNR de 2020 para casos puntuales?

Como ya se indicó, para todos los casos puntuales, los levantamientos planimétricos deben cumplir lo establecido en la Resolución 643 de 2018, lo que incluye los trámites relacionados con la Resolución Conjunta 1101 IGAC y 11344 SNR de 2020.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º. de la ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos de las autoridades como respuesta a peticiones en el ejercicio de formular consultas no son de obligatorio cumplimiento, constituyéndose en un criterio orientador.

Atentamente,

ERNESTO ANTONIO BARRERO JALLER
JEFE DE OFICINA
Oficina Asesora Jurídica

Anexo:
Copia:
Elaboró: LUIS CARLOS RAMIREZ ECHAVARRIA
Proyectó: LUIS CARLOS RAMIREZ ECHAVARRIA
Revisó:
Radicados:
Adjuntos:
Informados: